

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA Y LA UNIVERSIDAD FEDERICO HENRÍQUEZ Y CARVAJAL

ENTRE: de una parte, la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, entidad de Derecho Público creada en virtud del artículo 70 de la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98 del once (11) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998) y conforme a la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 430-05988-9, con domicilio en la calle César Nicolás Penson núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del Sector Gascue de esta ciudad, debidamente representada por su director, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, designado mediante Resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión registrada en el acta núm. 24-2023, de fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); quien en lo adelante se denominará **LA ESCUELA** o por su propio nombre indistintamente;

Y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD FEDERICO HENRÍQUEZ Y CARVAJAL (UFHEC)**, Institución de Estudios Superiores, de Investigación, de Tecnología, Ciencia e Innovación, creada mediante el Decreto No. 57-91, de fecha doce (12) de febrero del año mil novecientos noventa y uno (1991), con RNC No. 4-01-50167-8, con domicilio en la avenida Máximo Gómez esquina César Nicolás Penson, sector La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su rector, **Alberto Ramírez Cabral**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0321839-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, designado mediante acta de asamblea celebrada en fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); quien en lo adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** o por su propio nombre indistintamente.

Cuando en el presente acuerdo **LA ESCUELA** y **LA UNIVERSIDAD**, sean referidos de manera conjunta, se les denominará como **"LAS PARTES"**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1) **LA ESCUELA** es un órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación para todos los servidores del Poder Judicial.
- 2) La misión institucional de **LA ESCUELA** es contribuir a la excelencia de la administración de justicia en la República Dominicana, mediante la creación de espacios para la discusión de ideas, la formación y capacitación de jueces, juezas, servidores(as) del Poder Judicial y la Defensa Pública, y el intercambio de conocimiento con los(as) integrantes de la comunidad jurídica.
- 3) El fortalecimiento del Poder Judicial constituye un proceso de construcción permanente y continua inherente a la vigencia efectiva de un Estado de Derecho, por lo cual, si bien en la República Dominicana hemos experimentado en la última década avances significativos en el posicionamiento del Poder Judicial, se hace necesario continuar desplegando esfuerzos que permitan su consolidación.

4) La misión institucional de **LA UNIVERSIDAD** es formar profesionales de manera integral, en un ambiente de investigación y creación de conocimientos, que con sentido de ciudadanía se desempeñen de manera competente y ética en los ámbitos personal, social y profesional en contextos nacionales e internacionales con una perspectiva cristiana.

5) El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura mediante acta de la sesión ordinaria núm. 006/2023 de fecha nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), aprueba la ejecución del proyecto de sistematización de competencias de integrantes del Poder Judicial. Este proyecto tiene como fin lograr una reestructuración integral de sus programas formativos, para enfocarse en el desarrollo de las competencias específicas que se requiere en cada familia de puestos del Poder Judicial dominicano.

6) El proceso de mejora continua implica la necesidad de perfeccionar las capacitaciones ofrecidas por **LA ESCUELA**, para lo cual se apoya en instituciones de educación superior que tengan la capacidad de dar respuesta a la necesidad planteada y realizar esfuerzos conjuntos con **LA ESCUELA**.

7) El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, mediante acta de la sesión ordinaria núm. 001/2026, del treinta (30) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), dio por conocida y aprobada la propuesta de suscripción del presente acuerdo condicionada a su presentación al Consejo del Poder Judicial.

8) El Consejo del Poder Judicial, mediante acta de la sesión ordinaria núm. 10-2026, del veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026) dio por conocida y aprobada la propuesta de suscripción de acuerdo de cooperación interinstitucional.

9) **LAS PARTES** han manifestado su interés en establecer relaciones de cooperación para llevar a cabo la implementación del programa de formación de competencias para servidores(as) judiciales enmarcado en el proyecto de sistematización de competencias.

10) **LAS PARTES** están facultadas para establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras instituciones y organismos nacionales e internacionales.

11) **LAS PARTES** son entidades reconocidas legalmente por el ordenamiento jurídico dominicano, por lo tanto, tienen capacidad jurídica para ostentar derechos y contraer obligaciones.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, las partes, libre y voluntariamente,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del acuerdo. Este acuerdo de colaboración (en lo adelante, "acuerdo") tiene como objetivo establecer un marco general de cooperación interinstitucional que delimite las responsabilidades que resulten necesarias para la implementación del Programa de Formación por Competencias para Servidores(as) Judiciales, según los parámetros establecidos por **LAS PARTES**.

SEGUNDO: Obligaciones de las partes.

2.1 Compromisos de **LA UNIVERSIDAD**:

- Diseñar el contenido temático y objetivos que respondan a la propuesta de **LA ESCUELA** y establecer la duración de los cursos dentro de los parámetros del plan de capacitación a modo de garantizar la oferta de manera oportuna.
- Establecer el cronograma de clases más idóneo para el logro de los objetivos del programa.
- Seleccionar los(as) capacitadores(as) que impartirán las sesiones formativas, teniendo en cuenta que éstos tengan experiencia o conocimiento sobre el Poder Judicial.
- Recibir, a través de sus facilitadores, una inducción por parte de **LA ESCUELA** sobre la metodología de abordaje de este programa.
- Informar de manera periódica los avances de la implementación del programa de formación por competencias para servidores(as) judiciales, así como cualquier situación detectada en el proceso ya sea sobre el programa o sobre el proceso de implementación.
- Realizar capacitaciones que estén conformes a la actualidad y las necesidades definidas por **LA ESCUELA**.
- Disponer de su espacio físico y estructura tecnológica para el desarrollo del programa.
- Realizar mejoras, en caso de ser necesario, en el proceso de capacitación de acuerdo con los objetivos definidos por **LA ESCUELA**.
- Llevar a cabo un proceso formativo que cumpla con los estándares de calidad establecidos en la Norma ISO 9001/2015.
- Establecer mecanismos de comunicación que mantengan la fluidez del seguimiento del programa.
- Entregar a cada participante que cumpla con los requisitos establecidos, un certificado que acredite que ha culminado el proceso formativo de cada una de las competencias que comprende el programa.

2.2 Compromisos de **LA ESCUELA**:

- Identificar e informar a **LA UNIVERSIDAD** los participantes de cada una de las capacitaciones, a fin de que organice oportunamente toda la logística para la capacitación.
- Orientar a **LA UNIVERSIDAD** en la identificación del contexto en que debe desarrollarse cada uno de los temas que incluye el programa.
- Asumir los costos del programa, conforme a los términos y condiciones que sean convenidos entre **LAS PARTES** en un documento separado.
- Informar a **LA UNIVERSIDAD** sobre los ajustes que se sugieran en cuanto al programa formativo.

TERCERO: Modificaciones. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente acuerdo deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente.

CUARTO: Independencia. **LAS PARTES** aceptan y reconocen que entre ellas no existe una relación de sociedad, representación ni subordinación, por tanto, no tienen derecho ni autoridad a suscribir acuerdos en nombre o por cuenta de una de ellas, ni tienen derecho a obligarse o comprometerse, en forma alguna. No existe vínculo

laboral entre **LAS PARTES**, y cada una es responsable del personal asignado para el fiel cumplimiento de este acuerdo.

QUINTO: Cesión. La capacidad técnica y experiencia de **LA UNIVERSIDAD** es el objetivo esencial de la suscripción del presente acuerdo, por tanto, no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ESCUELA**. No obstante, **LA ESCUELA** podrá utilizar los servicios de otras instituciones y empresas para el cumplimiento del mismo, conforme a los acuerdos que se lleguen con **LA UNIVERSIDAD**.

SEXTO: Comisión de seguimiento. **LAS PARTES** designarán una comisión mixta interinstitucional responsable de la coordinación, programación, ejecución y evaluación del presente acuerdo, en particular en las iniciativas y tareas acordadas de forma conjunta.

PÁRRAFO I: LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda según este acuerdo estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo, seguridad social, y riesgos laborales derivada de las relaciones de su contraparte con sus empleados, la cual deberá mantener indemne a la contraparte, con motivos de las acciones o reclamaciones de su personal.

PÁRRAFO II: el presente Acuerdo no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre **LAS PARTES** resultantes del presente Acuerdo serán relativas al proyecto, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente Acuerdo constitutivo de representación, delegación, o avocación, entre ellas.

SÉPTIMO: Confidencialidad. **LAS PARTES** deberán guardar una estricta reserva y confidencialidad con respecto a todos los aspectos de la información suministrada entre ellas, que esté a su disposición o alcance en el marco de este acuerdo. En ese sentido, las informaciones suministradas por **LAS PARTES** o que estén a disposición en el marco de este acuerdo, salvo aquellas en las que se otorgue permiso por escrito o sean de carácter público, en contrario, deberán ser tratadas de forma confidencial y sólo serán usadas para la implementación del objeto del presente Acuerdo. La obligación descrita en el presente artículo se mantiene vigente por hasta 7 años de la terminación del presente Acuerdo.

PÁRRAFO. Para efectos del presente acuerdo se entenderá como información confidencial, toda la información suministrada, concedida, entregada, divulgada, compartida por cualquiera de **LAS PARTES** ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o distribuida por cualquier medio telemático o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente identificada como tal, al momento de ser entregada a la parte receptora, salvo el consentimiento previo expreso y por escrito de la parte emisora y titular de la información.

OCTAVO: Propiedad Intelectual. **LAS PARTES** se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte, sin su consentimiento

previo y por escrito. El contenido de este acuerdo no sugiere, supone, implica ni otorga, en forma alguna, ningún tipo de licencia, derecho o cesión de derecho industrial, salvo lo expresamente convenido. Tampoco sugiere, supone, implica ni otorga, en forma alguna, ningún tipo de licencia, derecho o cesión de derecho sobre la propiedad intelectual o industrial, secreto comercial o cualquier otro derecho intangible, que sea titularidad y/o propiedad de cada parte, con excepción a lo expresamente determinado en este acuerdo.

PÁRRAFO I. LA UNIVERSIDAD reconoce y acepta que los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los programas objeto del presente acuerdo corresponden exclusivamente a **LA ESCUELA**, sin limitarse a ello, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación y cualquier otro derecho de explotación permitido por la legislación aplicable.

PÁRRAFO II. No obstante, se reconocerá expresamente la autoría de los docentes que hayan participado en la elaboración del referido programa, quienes serán identificados como coautores para todos los fines morales conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre derecho de autor. Este reconocimiento se hará constar en las versiones oficiales del programa.

PÁRRAFO III. El reconocimiento de autoría no implica la cesión de derechos patrimoniales a favor de los docentes, ni limita la facultad de **LA ESCUELA** para disponer del programa conforme a sus fines institucionales.

PÁRRAFO IV. Los recursos didácticos trabajados por **LA UNIVERSIDAD**, tales como: presentaciones, materiales audiovisuales y cualquier otro contenido elaborado para el programa que se imparta con **LA UNIVERSIDAD**, serán propiedad exclusiva de **LA UNIVERSIDAD**. Su reproducción, distribución o uso fuera del alcance del acuerdo requerirá autorización expresa por escrito de la Universidad.

NOVENO: LAS PARTES establecerán por escrito al iniciar cada capacitación, los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos, ya sea en actividades, redes y/o comunicaciones de prensa e internet.

DÉCIMO: Arreglo de conflictos. **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable, a través de la comisión mixta institucional, los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente acuerdo y su interpretación acudiendo preferentemente al empleo de mecanismos de resolución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente acuerdo, **LAS PARTES** se remiten al derecho común dominicano.

DÉCIMO PRIMERO: Condiciones económicas. **LAS PARTES** acordarán, a través de otros documentos, los costos de los programas y métodos de pago tomando en cuenta los retiros, ausencias y otros cambios que se puedan presentar al momento de implementar el programa, bajo el entendido de que aplicará la política de retiro remitida junto a los programas.

DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia del acuerdo. El presente acuerdo de cooperación interinstitucional entrará en vigencia a partir de su firma. Tendrá una duración de dos (2) años y se someterá anualmente, durante su vigencia, a las revisiones y modificaciones que fueren necesarias, así como a la evaluación de los trabajos

realizados durante el período. Vencido este plazo, si ninguna de las partes ha notificado su deseo de no formar parte de este, se entenderá que su vigencia se renueva tácitamente por el mismo tiempo. Pudiendo **LA ESCUELA** y **LA UNIVERSIDAD**, individualmente darle término, comunicándolo por escrito a las demás partes, con tres (3) meses de antelación.

PÁRRAFO I: este acuerdo finalizará si se produce cualquiera de las siguientes situaciones:

1. A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**;
2. Por incumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo, sin causa justificada;
3. Por uso indebido e inapropiado de la información suministrada.

PÁRRAFO II: la terminación del presente acuerdo:

1. No altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para cualquiera de **LAS PARTES**, salvo disposición o acuerdo en contrario;
2. No exime a **LAS PARTES** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad de estas.

DÉCIMO TERCERO: Acuerdo íntegro. El presente acuerdo y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este acuerdo se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

DÉCIMO CUARTO: Fuerza mayor o caso fortuito. **LAS PARTES** no serán responsables de cualquier incumplimiento del acuerdo si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente acuerdo, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

PÁRRAFO I. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este convenio para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

PÁRRAFO II. La falla de una parte involucrada en el presente acuerdo, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este acuerdo. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA UNIVERSIDAD** no cumple con el cronograma de entrega, **LA ESCUELA** extenderá el acuerdo por un tiempo igual al período en el cual **LA UNIVERSIDAD** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA UNIVERSIDAD** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO III. LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.


DÉCIMO QUINTO: LA UNIVERSIDAD reconoce que **LA ESCUELA** es una entidad de Derecho Público con plena personalidad para actuar bajo los términos y consecuencias legales del presente acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Adhesión. Queda convenido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo establecido en el presente Acuerdo y, para lo no previsto en el mismo, se remiten a las leyes de la República Dominicana, dando competencia territorial exclusiva a los tribunales con asiento en el Distrito Nacional de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).


Ángel Elizandro Brito Pujols
Director
Escuela Nacional de la Judicatura




Alberto Ramírez Cabral
Rector
Universidad Federico Henríquez y Carvajal



Página 7 de 7 R.D. 1991